



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

DOCUMENTO DE SOPORTE TÉCNICO

Artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017.

Proyecto de Decreto o Resolución:	“Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado”
1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>El cuidado es una dimensión central del bienestar y del desarrollo humano (Esquivel, Faur, Jelin, 2012), y constituye el conjunto de acciones que toda sociedad realiza para procurar la autonomía, desarrollo integral, bienestar cotidiano e inclusión social de todas las personas, en entornos configurados por condiciones sociales y materiales que propicien la garantía de derechos, la democracia, la pluralidad y la diversidad. Todas las personas requieren cuidados a lo largo del curso de vida. Estos cuidados incluyen actividades tales como: suministro de alimentos, sostenimiento del hogar y atención de las personas que por razones de edad o capacidad requieren apoyo para el desarrollo de la vida cotidiana. Desde una perspectiva sistémica el cuidado también es un elemento indispensable para el funcionamiento económico, toda vez que permite la reproducción social, la pervivencia de la fuerza de trabajo y determina atributos asociados con “la calidad y cantidad de la fuerza de trabajo”, el crecimiento y la distribución de los recursos.</p> <p>En todos los países subyace una organización social del cuidado según la participación de los diferentes sectores (hogares, comunidad, Estado y mercado) en la provisión de servicios de cuidado. En aquellos países donde no se articula la oferta y demanda de estos servicios, el sector de los hogares termina realizando el mayor aporte. Al interior de los hogares, los roles de género han asignado la mayor carga de Trabajo de Cuidado No Remunerado -TCNR a las mujeres quienes, según información estadística oficial de la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo, durante 2016 dedicaron en promedio al día 7 horas y 14 minutos, más del doble del tiempo dedicado por los hombres que participaron en estas labores. La carga desproporcionada que tienen las mujeres en el tiempo dedicado al cuidado ha sido un factor determinante de las brechas de género en la participación laboral, en los ingresos del trabajo asalariado, en la participación política y en el pleno ejercicio de sus derechos.</p> <p>Las dinámicas poblacionales indican que cada vez las sociedades cuentan con menos personas dispuestas a cuidar y más personas que requieren cuidados. Aunque todas las personas requieren cuidado, los requerimientos pueden ser mayores para ciertos grupos poblacionales, que por razones de edad o capacidad necesitan apoyo para realizar las actividades de la vida cotidiana. Estos grupos refieren a niños, niñas y adolescentes que en 2018 representaron el 22,5% de la población total del país; la población adulta mayor que representó el 9,2%. El proceso de envejecimiento en Colombia es un factor determinante del desbalance entre la oferta y demanda de cuidado, toda vez que grupos poblacionales como la población adulta mayor se ha incrementado, pasando de representar 4,6% en 1993 a 9,1% en 2018pr; mientras que la población de niños, niñas y adolescentes hasta los 14 años redujo su participación en la estructura poblacional pasando de 34,6% en 1993 a 22,5% en 2018pr (DANE, Censos 1993 y 2018pr).</p>



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

La producción de servicios de cuidado no remunerado en su conjunto, tanto las actividades de trabajo doméstico, como las actividades de atención a las personas, integran la frontera general de producción económica, generan riqueza y valor agregado. Para la economía colombiana, de acuerdo con estimaciones estadísticas oficiales (DANE, 2018b), en 2017 estas actividades equivalían al 20,5% del PIB colombiano. Por su parte, el trabajo de cuidado remunerado en las ramas de actividad de salud, educación y trabajo doméstico equivalió al 13,3% en el total de los ocupados (OIT, 2018). En los centros poblados y el rural disperso, donde existen más carencias de infraestructura, servicios públicos y protección social, se identifica, a su vez, una mayor cantidad de tiempo de Trabajo de Cuidado No Remunerado -TCNR de las mujeres, especialmente para el suministro de alimentos (DANE, 2018b). Esta situación muestra la importancia de ubicar al cuidado como un tema principal en la agenda pública y proponer acciones que contribuyan al incremento de su producción mediante el Estado, el mercado y la comunidad, de manera que reduzca la carga de cuidado que se ha concentrado principalmente en las mujeres y garantice el pleno ejercicio de los derechos de las personas sujetas de cuidado.

Pese a la importancia económica y social del cuidado, el país enfrenta dificultades en la articulación, organización y regulación de los sistemas, políticas y programas de infraestructura, protección social, servicios públicos y sociales relacionados con el cuidado que son implementadas por distintos agentes, instancias y entidades. Esto se ve reflejado, entre otros aspectos, en la multiplicidad de leyes y políticas, que atienden a un enfoque sectorial (infancia, adulto mayor o discapacidad) más no sistémico; en la no visualización de la perspectiva de género en los programas que contribuiría a reconocer, reducir y redistribuir el trabajo de cuidados no remunerado y en escasa información que permita dar trazabilidad a la oferta y reconciliar el desbalance entre oferta y demanda de cuidado. Así mismo, la regulación ha sido dirigida a personas cuidadoras en sectores específicos de ocupación, como en las Leyes 1595 de 2012 y 1788 de 2016, para el caso de personas con trabajo doméstico remunerados, careciendo de avances normativos integrales.

De acuerdo con el diagnóstico técnico realizado durante 2018, las entidades priorizadas para articular la política pública de cuidado son veintidós (22), de las cuales quince (15) son Ministerios o Departamentos Administrativos y 7 son entidades adscritas o Consejerías por lo cual se hace necesaria una instancia que articule dichas acciones. De esta forma, el desarrollo de una política pública del cuidado orientada a garantizar los derechos de la población cuidadora y la población sujeta de cuidado requiere de políticas públicas articuladas intersectorialmente que potencien los efectos positivos de las inversiones públicas.



**El futuro
es de todos**

**DNP
Departamento
Nacional de Planeación**

1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto:	Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia. Pacto por la Equidad”, señala en sus bases la creación de la Comisión Intersectorial del Sistema de Cuidados y prioriza la política pública de cuidado al incluir en el capítulo XIV del Pacto por la Equidad para las Mujeres el literal C, relacionado con “El cuidado, una apuesta de articulación y corresponsabilidad”.
1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	El Decreto por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado y se dictan disposiciones para su funcionamiento rige a partir de la fecha de su publicación.
1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	El Decreto por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye ninguna otra norma preexistente.
2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	<p>La norma aplica a las entidades públicas del orden nacional que mayores competencias tienen en la implementación de la política pública de cuidado:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ministerio del Interior.2. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.3. Ministerio de Justicia y del Derecho.4. Ministerio de Trabajo.5. Ministerio de Salud y Protección Social.6. Ministerio de Educación Nacional.7. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.8. Ministerio de Transporte.9. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.10. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo11. Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.12. Departamento Nacional de Planeación.13. Departamento Administrativo Nacional de Estadística14. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.15. Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre. <p>Y en calidad de entidades invitadas a los comités técnicos las siguientes entidades:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.2. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.3. Servicio Nacional de Aprendizaje.4. Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer5. Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad6. Instituto Nacional para Sordos -INSOR7. Instituto Nacional para Ciegos -INCI <p>La creación de la Comisión tiene aplicación en el territorio nacional. Toda vez que las políticas públicas de cuidado están orientadas facilitar o proveer servicios, tales como el suministro de alimentos, el sostenimiento del hogar y la atención de las personas que por razones de edad o</p>



**El futuro
es de todos**

**DNP
Departamento
Nacional de Planeación**

	<p>capacidad requieren apoyo para el desarrollo de la vida cotidiana, actividades que constituyen un elemento indispensable para el funcionamiento económico, porque permiten la reproducción social, la pervivencia de la fuerza de trabajo y el bienestar social. Los sujetos beneficiarios de la política son las personas que demandan y ofrecen servicios de cuidado.</p> <p>De acuerdo con información estadística oficial la población cuidadora está compuesta principalmente por mujeres y las labores de cuidado no remunerado constituyen uno de los principales condicionantes para su autonomía económica, por tanto, es necesario que el Estado regule y facilite la provisión de servicios de cuidado de manera se garanticen los derechos de las mujeres.</p> <p>Todas las personas requieren cuidados a lo largo del curso de vida. Sin embargo, los requerimientos de cuidado son mayores para ciertos grupos poblacionales, que por razones de edad o capacidad necesitan apoyo para realizar las actividades la vida cotidiana. Estos grupos refieren a niños, niñas y adolescentes, población adulta mayor y población con algún tipo de dependencia funcional.</p>
3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces	La expedición del presente acto es viable jurídicamente, pues no es contrario al marco jurídico existente.
4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	La expedición del Decreto permitirá el desarrollo coordinado y sistémico de la Política Pública de Cuidado, para lo cual será necesario disponer de tiempo y/o medios por parte del Departamento Nacional de Planeación para que los destinatarios del proyecto de Decreto pongan en práctica el contenido de este.
5. Disponibilidad presupuestal	El proyecto en principio no tiene impacto en el Presupuesto General de la Nación (PGN), y no genera impacto fiscal.
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	Para el presente proyecto de decreto no se genera impacto medioambiental ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

(Original Firmado)

Laura Pabón Alvarado

Directora de Desarrollo Social

Departamento Nacional de Planeación - DNP